



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO No. 68001.31.03.007.2021-00290-00

EJECUTANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE
ECOPETROL S.A. CAVIPETROL

DEMANDADO: HERNANDO BOTIA RAMIREZ y MARXELA CALA GARCIA

Al despacho de la señora Juez el trámite del proceso ejecutivo antes referenciado, para lo que estime pertinente.

NELSON SILVA LIZARAZO
Escribiente

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se advierte que mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo antes referenciado, sin que la parte interesada haya realizado las diligencias correspondientes para lograr la notificación personal de la demandada MARXELA CALA GARCIA conforme lo dispone el artículo 290 del C.G.P., y se advierte que ya se encuentra debidamente materializada la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre los inmuebles objeto de acción..

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 numeral 1 del Código General del Proceso¹, SE REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de este auto, proceda a realizar el siguiente acto necesario para continuar con el trámite del proceso, esto es, i) efectuar la notificación a la demandada MARXELA CALA GARCIA en los términos señalados en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

¹ Art. 317 del C.G.P. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)"

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ceb889038dc6eb64bf69e7d117715afbb11b2a7c150a52685fd98ff4ecbc7**

Documento generado en 11/05/2023 09:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>